



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 544  
RADICADO N° 2019-00954-00

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el demandado se encuentra notificado por presentación personal al despacho, tal como se evidencia a folio 45 del expediente, sin que en el término de traslado que les fuera otorgado formularan excepciones de mérito, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en núm. 3° del art. 468 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución con garantía real, a favor de BANCO AV. VILLAS S.A. contra LUIS ALFONSO LONDOÑO PANIAGUA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 6 de noviembre de 2.019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate en pública subasta del bien gravado con hipoteca, en aras de satisfacer el crédito y las costas procesales previo embargo, secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P., en la cual se tendrán en cuenta los abonos que a la fecha ha realizado la parte ejecutada, mismos que han sido indicados por el ejecutante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.020.000).

52

## RADICADO N° 2019-00954-00

QUINTO: Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, informó la inscripción del embargo sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 001-1159418 de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, se ordena comisionar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, para la diligencia de secuestro.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, quien se localiza en Calle 37 sur No. 41-30 de Envigado, Teléfono 3329206 y 3012052411. Comuníquesele su nombramiento en debida forma.

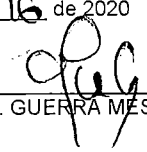
La Abogada Paula Andrea Macías Gómez con T.P. 118.827 del C. S. de la J., actúa en representación de la parte actora, se localiza en la carrera 52 No. 50-25 Of. 320 de Medellín, teléfono 322-15115-3006165111.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.  
Certifico: Que por Estado No. 42  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo 16 de 2020

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria